

DENUNCIA
Código expediente: D 1077/20
Origen de la actuación:
Denuncia la reiterada falta de respuesta por parte de un centro directivo a una solicitud de documentación y solicita que se expliquen los motivos por los que la Inspección General de Servicios (IGS) no ha actuado hasta la fecha.
Objeto de la actuación:
Análisis de la denuncia y de los antecedentes que constan en la IGS
Naturaleza de la actuación:
Estudio, inadmisión y archivo
Fecha de comunicación a la persona denunciante:
2 de octubre de 2020
Resultados de la actuación:
<p>Analizada toda la documentación y antecedentes que constan en esta IGS, relacionados con el mismo asunto, y tras la información recabada al centro directivo correspondiente, se le comunica a la persona denunciante que su escrito inicial no fue calificado de queja, dado que lo que solicitaba era un informe sobre la opinión que al citado centro directivo le merecía un comentario realizado en un correo electrónico por una persona, no empleada pública; al mismo tiempo, en dicho escrito reiteraba una información que había solicitado anteriormente. Por ello el escrito fue calificado de solicitud de información y ésta le fue facilitada el 19 de diciembre de 2019.</p> <p>Efectivamente, en cuanto a la consideración o no de queja del escrito inicial, hay que tener en cuenta el artículo 30.1.a) del <i>Decreto 41/2016, de 15 de abril, del Consell, por el cual se establece el sistema para la mejora de la calidad de los servicios públicos y la evaluación de los planes y programas en la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental</i>, que establece:</p> <p>“Tendrán la consideración de quejas los escritos y comunicaciones en los cuales las ciudadanas y ciudadanos realizan únicamente manifestaciones de disconformidad con la prestación de los servicios, especialmente sobre tardanzas, desatenciones, o cualquier otro tipo análogo de deficiente actuación que observan en el funcionamiento de los servicios públicos de la administración y organizaciones de la Generalitat, que constituya falta de calidad en el servicio prestado”.</p> <p>Por eso, analizado el contenido del correo electrónico, se ha considerado que no afecta al funcionamiento de los servicios públicos, por el que no procede calificar el escrito como queja.</p> <p>Finalmente, y respecto a su denuncia dirigida a esta Inspección, es aplicable el <i>Protocolo por el cual se establecen criterios relativos en la iniciación y tramitación de procesos de investigación desarrollados por la Inspección General de Servicios (DOGV 18/11/2015)</i>; de conformidad con el citado protocolo, su denuncia no puede ser admitida por los siguientes motivos:</p> <ul style="list-style-type: none">- apartado primero: el procedimiento de investigación, iniciado por denuncia, va dirigido a detectar la posible existencia de irregularidades o infracciones a la legalidad así como a comprobar el correcto funcionamiento de los servicios y unidades dependientes de la Generalitat.

- apartado segundo: la denuncia tiene que presentar unos hechos que tengan que configurarse cómo presuntamente constitutivos de una infracción o ilegalidad.

En su escrito se limita a trasladar la información que ofrece la web corporativa de GVA sobre las competencias y funciones de la IGS y su carta de servicios y acaba solicitando un informe en el cual la Inspección le rinda cuentas a usted sobre la permisividad de lo que considera son incumplimientos de la administración al no haber dado respuesta a una queja, que tal como se ha argumentado no puede calificarse como tal.

Por último se le comunica la inadmisión de la denuncia y se procede a su archivo.